

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.
 Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el art. 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 251.750 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección sexta «Ministerio de la Gobernación» del corriente año económico 1894-95, distribuidas en la forma siguiente: 51.000 pesetas para nuevas construcciones telegráficas, y 200.750 para gastos de reparación de las averías que puedan ocurrir en los cables submarinos de Canarias, Baleares y Costa Norte de África y demás gastos que exige la conservación de los mismos.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá transfiriendo 251.082 pesetas 39 céntimos del cap. 22 «Obligaciones contraídas», artículo único «Telégrafos», concepto de «Para completar con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1882 el pago total de los cables directo é interinsulares de Canarias, incluyendo los últimos plazos del de Gran Canaria á Lanzarote», y las 667 pesetas 61 céntimos restantes del concepto segundo del propio cap. 22 «Para pago del tercer plazo de los cables al Norte de África é intereses al 4 por 100 de siete anualidades aplazadas».

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Diego Arias Miranda del cargo de Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspon-

da, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura Azarzuza.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, á D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buena Ventura Azarzuza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social Girod y Molires contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún, que en el expediente de la misma, núm. 106 del corriente año, dispuso se confirmase el aforo por la partida 239 del Arancel vigente de cuatro kilogramos 800 gramos de cortes de piel de caballo que fueron presentados al despacho con declaración núm. 2.607/94 para adeudar por la partida 240 de dicha tarifa:

Resultando del examen de la muestra unida al expediente, que se trata de unos cortes de piel de caballo para calzado:

Considerando que en el Arancel de 1882, edición de 1890, se disponía en su Repertorio que los cortes de piel para calzado adeudasen, según la clase de piel, por las partidas 195 ó 196 del mismo, á cuyo régimen se ha vuelto en virtud de la Real orden de 16 de Febrero del año último, que dispuso se modificasen las llamadas del Repertorio del Arancel vigente para el adeudo de las pieles sin manufacturar:

Y considerando que á tenor de lo mandado en la citada Real orden es procedente la aplicación de la partida 240 que declaró el interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que quede firme la rectificación del aforo por dicha partida 240.

2.º Que se dé conocimiento de esta resolución á la Dirección general del Tesoro á los efectos de la devolución de las 6 pesetas que se controvierten.

Y 3.º Que se reformen las llamadas del Repertorio del Arancel vigente de la siguiente manera: «Cortes de pieles para calzado, partidas 239 y 240.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE AGOSTO DE 1894

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 10 de Noviembre del corriente año.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
20	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 1.000.000 de pesetas.
2	Residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 190 pesetas.
771	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 3.270 pesetas.
24	Residuos de id. id. id.; por capitales, 241'74 pesetas.
817	Por capitales, 1.003.701'74 pesetas.
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES	
2	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 6.000 pesetas.
51	Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior, renovación de 1893; por capitales, 59.400 pesetas.
11	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 2.750 pesetas.
23	Residuos de id. id. id.; por capitales, 1.143'29 pesetas.
24	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 129.900 pesetas.
1	Título provisional de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 2.500 pesetas.
1	Inscripción del 80 por 100 de Propios; por capitales, 14.003'50 pesetas.
1	Idem de Particulares y Colectividades; por capitales, 5.901'78 pesetas.
7	Títulos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales, 30.500 pesetas.
4	Idem id. id. exterior de segunda clase; por capitales, 4.000 pesetas.
6	Idem de Deuda sin interés; por capitales, pesetas 6.150'81.
1	Lámina de Partícipes legos en diezmos; por capitales, 2.372'68 pesetas.
39	Inscripciones del 3 por 100 de Beneficencia; por capitales, 65.286'14 pesetas.
12	Idem de Particulares y Colectividades; por capitales, 207.162'58 pesetas.
183	Por capitales, 537.070'78 pesetas.
RESUMEN	
817	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 1.003.701'74 pesetas.
183	Idem por conversiones; por capitales, pesetas 537.070'78.
1.000	Por capitales, 1.540.772'52 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Tesorero, G. Gavilanes.—Conforme.—El Contador general, Joaquín Purón.—V.º B.º—El Director general, G. Sigura.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 337.041, expedido por este establecimiento en 31 de Julio del corriente año á favor de D. Manuel Salaya y Ceballos, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho á reclamar la verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Noviembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—875

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Noviembre de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	P.....	Nefritis escarlati- nosa.....	Lavapiés, 15.....	>	25	Varón...	11 m.	P.....	Meningitis granu- lar.....	Encomienda, 11.....	>
2	Idem.....	4	P.....	Tuberculosis pul- monar.....	Ruiz, 18.....	>	26	Hembra..	5	P.....	Viruela confluyente.	Ave María, 27.....	>
3	Idem.....	19	Soltero..	Idem.....	Doctor Fourquet, 20.....	>	27	Idem....	35	Casada..	Fiebre tifoidea adi- námica.....	Abades, 13.....	>
4	Idem.....	27	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	28	Idem....	3	P.....	Fiebre tifoidea.....	Pez, 14.....	>
5	Idem.....	25	Viudo..	Meningitis tuber- culosa.....	Idem.....	>	29	Idem....	28	Soltero..	Tuberculosis.....	Amor de Dios, 13 y 15...	>
6	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Ventura Rodriguez, 9...	>	30	Idem....	26	Idem....	Tuberculosis pul- monar.....	Olivar, 38.....	>
7	Idem....	3	P.....	Crup.....	Espíritu Santo, 14.....	>	31	Idem....	Feto..	Arroyo de Embajadores, 6	>	
8	Idem....	5 m.	P.....	Sífilis infantil..	Plaza de Matute, 6.....	>	32	Idem....	Idem..	San Pedro.....	>	
9	Idem....	70	Viudo..	Disenteria senil..	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	Idem..	Hospital provincial.....	>	
10	Idem....	41	Casado..	Cáncer en el estó- mago.....	Ministriles, 10.....	>	34	Idem....	Idem..	Carretera Andalucía, 16..	>	
11	Idem....	11 m.	P.....	Púrpura hemorrá- gica.....	Tribulete, 19.....	>	35	Idem....	San Fernán (Casa Blanca)	Judicial.	
12	Idem....	Feto..	Buenavista, 16.....	>	36	Idem....	66	Soltero..	Bronquitis crónica	Hospital Provincial.....	>
13	Idem....	43	Casado..	Endocarditis.....	Pozas, 17.....	>	37	Idem....	3	P.....	Bronquitis capilar.	Jesús del Valle, 27.....	>
14	Idem....	62	Idem....	Lesiones orgánicas del corazón.....	Guzmán el Bueno, 3.....	>	38	Idem....	6	P.....	Fiebre pulmonar..	Pradera del Corregidor, 12	>
15	Idem....	70	Viudo..	Idem.....	Hospital provincial.....	>	39	Idem....	28	Casada..	Apoplejia pulmo- nar.....	Ave María, 45.....	>
16	Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Barco, 38.....	>	40	Idem....	60	Soltero..	Neoplasia del estó- mago.....	Encomienda, 22.....	>
17	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Plaza de las Delicias, 48..	>	41	Idem....	64	Viuda..	Lesión abdominal..	Colmenares, 8.....	>
18	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Lista, 3.....	>	42	Idem....	47	Casada..	Fibroma intraute- rino.....	Caridad, 26.....	>
19	Idem....	65	Casado..	Pneumonía.....	Saúco, 5.....	>	43	Idem....	54	Viuda..	Apoplejia cerebral.	Colón, 16.....	>
20	Idem....	1	P.....	Idem.....	Paseo de los Ocho Hilos, 16	>	44	Idem....	Hemorragia cere- bral.....	Hospital Provincial.....	>
21	Idem....	8 m.	P.....	Enteritis.....	Carretera de Extremadu- ra, 14.....	>	45	Idem....	Hiperemia cerebral	General Lacy.....	>
22	Idem....	77	Viudo..	Reblandecimiento cerebral.....	Santa Lucía, 11.....	>	46	Idem....	3	P.....	Meningitis aguda..	Galería de Robles, 10...	>
23	Idem....	3	P.....	Derrame seroso ce- rebral.....	Alcalá, 9.....	>	47	Idem....	1	P.....	Meningitis cerebral	San Hermenegildo, 9...	>
24	Idem....	42	Casado..	Paquemeningitis..	Hospital de los Franceses	>	48	Idem....	2	P.....	Meningoencefalitis.	Sombrete, 11.....	>
							49	Idem....	8 m.	P.....	Eclampsia infantil.	San Vicente, 62.....	>
							50	Idem....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	11	5	16
En el claustro materno.....	1	4	5
Accidentes de la dentición.....	>	>	>
Circulatorio.....	3	1	4
Respiratorio.....	5	4	9
Gástrico.....	1	2	3
Génito-urinario.....	>	1	1
Cerebro-espinal.....	4	7	11
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	>	1	1
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	25	25	50

Madrid 19 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Dirección general de Administración.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 17 de Noviembre para abrir concurso por el término de cuarenta días para la admisión de solicitudes de los aspirantes a las ocho plazas que existen vacantes, y demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de Huérfanos de la Unión, lo hace público por el presente anuncio, a fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 17 de Noviembre de 1894.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.

- Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.
- Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.
- El concurso se anuncia en la GACETA DE MADRID, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.
- Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente, y por su orden, las reglas siguientes:
 - 1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recomensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinteaños.
 - 2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.
 - 3.ª En huérfana de padre y madre, que aunque goce de pensión, esta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.
 - 4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.
 - 5.ª La huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta y 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.
 - 6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.
 - 7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.
- Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de

padre; pero su admisión recaerá, en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

- Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:
 - 1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.
 - 2.º Partida de casamiento de los padres.
 - 3.º Atestado de óbito.
 - 4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultados de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.
 - 5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.
 - 6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.
- Nota.—Por Real orden de 23 de Febrero de 1885, se adicionó al art. 12 del reglamento el siguiente párrafo:

Quando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el art. 9.º, no goce ella ó su madre pensión alguna, ó que aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos tres plazas de Oficiales de tercera, cuarta y quinta clase, respectivamente, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncian á los efectos expresados en el art. 39 del reglamento de 25 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, J. Montilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Desde el año de 1888 adeuda el Ayuntamiento de Casarabonela al Maestro que fué de dicho pueblo, D. Miguel García, la cantidad de 700 pesetas, cuya suma hará V. S. ingresar en la caja de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviem-

bre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Málaga.

Es indispensable que por la Autoridad de V. S. se dicten las disposiciones necesarias para exigir al Ayuntamiento de Lorca ingrese las 14.838'24 pesetas que adeuda á su Maestro Sr. Martínez.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Murcia.

Nombre V. S. un Delegado especial que intervenga los fondos municipales al Ayuntamiento de Santa María del Campo. Le adeuda 750 pesetas á la Maestra Doña Luisa Gómez.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

Disponga V. S. inmediatamente el ingreso y pago de lo que el Ayuntamiento de Maqueda adeuda á su Maestra.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Toledo.

Dirección general de Obras públicas.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 de Octubre próximo pasado para la adquisición por concurso de una grúa con destino á la colocación de bloques artificiales en las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, conforme al pliego de condiciones económicas aprobado por dicha Real orden y al de las facultativas aprobado por la de 2 de Mayo último, ha dispuesto se admitan proposiciones en pliego cerrado en el Gobierno de la provincia de Canarias y en el Negociado de Puertos y Faros de este Ministerio, durante los noventa días siguientes á la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA, ajustándose al adjunto modelo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, en este Ministerio y en el Gobierno civil de Canarias.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de una grúa con destino á la colocación de bloques artificiales en las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo á entregar la mencionada grúa con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á suministrar la grúa, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones económicas que, además de las facultativas aprobadas por Real orden de 2 de Mayo de 1894 y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en el concurso para adquisición de una grúa con destino á la colocación de bloques artificiales en las obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

1.^a Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil de la provincia de Canarias ó en el Negociado de Puertos y Faros del Ministerio de Fomento, dentro de los noventa días siguientes al de la publicación del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID.

2.^a Para ser admisible una proposición deberá ser presentada en pliego cerrado y redactarse con sujeción al modelo que se inserta al pie del anuncio del concurso. A dicha proposición se unirá el documento que acredite haber realizado la consignación de la cantidad de 3.750 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo asignado por las disposiciones vigentes. Dicha consignación se verificará en concepto de garantía de la proposición, en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales, cumpliéndose al efecto los preceptos de la instrucción vigente.

3.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, en Madrid, ante el Notario que designe la Dirección general de Obras públicas, dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, acreditando antes el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

4.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza á responder del cumplimiento de su contrato, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo correspondiente, el 5 por 100 de la cantidad líquida en que se le hubiera adjudicado la contrata.

5.^a La fianza no será devuelta hasta después de que sea aprobada la recepción definitiva de la grúa y se haya acreditado el pago de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

6.^a El tipo que servirá de base al concurso será el de 150.000 pesetas, no admitiéndose las proposiciones en que se señale un precio superior á dicho tipo.

7.^a El pago se hará en moneda española, sin quebranto alguno por razón de cambio ni por ningún otro concepto.

8.^a En el precio indicado van incluidos todos los gastos de adquisición, transporte, montaje, pruebas, y en general, aquellos que puedan ocasionarse por el cumplimiento de todas las condiciones facultativas.

9.^a La cantidad en que sea adjudicado el suministro de la grúa se satisfará en tres plazos, mediante libramientos que se expedirán en vista de las certificaciones que extienda el Ingeniero encargado de las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Las certificaciones se expedirán en esta forma: la primera, por valor del 50 por 100 de la cantidad líquida del remate, cuando se hallen desembarcadas sobre el muelle de Santa Cruz de Tenerife todas las piezas de la grúa y de su motor; la segunda, por valor del 30 por 100 de la misma cantidad líquida, al efectuar la recepción provisional, y la tercera, por el resto de la referida cantidad líquida, al efectuar la recepción definitiva.

10. La grúa deberá hallarse armada y en disposición de ser recibida provisionalmente en el término de once meses después de aprobado el remate.

11. Si el contratista no entregase la grúa en el plazo estipulado por la condición anterior, quedará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin que se le admita ninguna reclamación, según previene el art. 56 de las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Aprobado por Real orden de 23 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en 18 de Octubre último, informa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido por los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de Almenara, Chilches y La Llosa, de la provincia de Castellón, en solicitud de que se declare la caducidad de la concesión otorgada á D. Juan Guillermo Birch y D. Enrique Hucks y Gibbs, para desecar y sanear terrenos pantanosos en los términos de los citados pueblos, resultando de los antecedentes:

Que por Real decreto de 22 de Julio de 1864 se otorgó la referida concesión, estableciéndose, entre otras varias condiciones, que se cedia á los concesionarios la propiedad de los terrenos del Estado ó del común que estuviesen ocupados por las aguas al tiempo de principiarse las obras, previa demarcación y acotamiento de los mismos; que asimismo se les concedía la propiedad de los manantiales existentes en los terrenos pantanosos y de las aguas sobrantes, después de satisfacer el riego de las tierras no expropiadas; y que se daría comienzo á los trabajos en el término de un año y se concluirían en el de cuatro, entendiéndose caducada la autorización si se faltare á esta condición por la empresa, á la que, por otra parte, se reconocía el derecho de disfrutar de todos los beneficios concedidos á esta clase de obras por las disposiciones entonces vigentes:

Resueltas varias incidencias relativas á la extensión de terreno que debía demarcarse, y aprobado al fin en 1867 el deslinde practicado por el Ingeniero, se empezaron las obras de desecación y saneamiento, que fueron terminadas de conformidad con lo ordenado por la Administración, que en

1875, y por Real orden de 25 de Junio las aprobó en debida forma, declarando de propiedad de los concesionarios los terrenos saneados, á tenor de lo prescrito en el art. 3.^o del Real decreto de concesión de 22 de Julio de 1864:

A contar desde la aprobación de las obras, los pueblos á cuya jurisdicción pertenecen los terrenos concedidos, y que ya se habían opuesto á la autorización otorgada, trataron por todos los medios posibles de invalidar ésta, pidiendo, primero, al Ministerio de Hacienda, la nulidad de la concesión, y después, al de Fomento, la caducidad de la misma, sin conseguir fuesen atendidas tales reclamaciones por la Administración, que consideró improcedentes una y otra vez las solicitudes deducidas, ordenando únicamente la limpieza de los cauces y significando la conveniencia de dar mayor salida á las aguas y poner los terrenos en cultivo, sin que por ello se aquietasen los Ayuntamientos y vecinos de los indicados pueblos, que continuaron su lucha con la empresa concesionaria, destruyendo parte de los trabajos hechos, suscitando continuadas cuestiones y promoviendo frecuentes conflictos que venían á traducirse en otras tantas denuncias y procesos, sin que ni las autoridades gubernativas ni los tribunales ordinarios con sus resoluciones hayan podido conseguir establecer la necesaria y debida armonía entre la compañía propietaria de los terrenos y los habitantes de la comarca en que éstos están enclavados.

En tal estado, como nueva consecuencia de la rivalidad que queda manifestada, y persistiendo los pueblos en su decidido propósito de anular la concesión hecha á los señores Birch y Hucks, los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de Almenara, Chilches y La Llosa, presentaron una instancia fecha 10 de Febrero del corriente año, manifestando que en 1890 se había instruido por cada uno de dichos pueblos el correspondiente expediente de caducidad de la expresada concesión, que fueron remitidos al Ministerio de la Gobernación; pero que en vista de que este departamento nada acordaba acerca del asunto, acudían al de Fomento reproduciendo la pretensión, por entender que los concesionarios no cumplían las prescripciones establecidas, dando lugar á que los terrenos volvieran á estar encharcados y en tan malas ó peores condiciones de insalubridad que cuando se autorizó su desecación y saneamiento.

La Dirección general de Obras públicas, admitida la solicitud, la remitió á la provincia para que se oyese á la compañía concesionaria é informase el Ingeniero Jefe; y cumplidos ambos requisitos, se pasó á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que en vista del dictamen del mencionado Ingeniero, en el que se hace constar que algunos terrenos de los antes desecados han vuelto á encharcarse por haberse destruido algunas de las obras ejecutadas, propuso se señalase al concesionario un plazo dentro del cual restableciera las obras al ser y estado que tenían cuando fueron recibidas, entendiéndose que de no dar cumplimiento á esta orden se procederá desde luego á instruir expediente para determinar si se está en el caso de declarar la caducidad de la concesión, significándose á los Alcaldes de los pueblos el deber en que están de prestar el auxilio de su autoridad para evitar intrusiones en los terrenos de los concesionarios.

El Negociado, separándose del parecer de la Junta, fué de opinión que debía accederse á lo solicitado por los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de Almenara, Chilches y La Llosa, si bien oyendo antes á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado según previene el art. 29 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Obras públicas.

Con posterioridad á la remisión del expediente á este Consejo, se ha enviado una instancia suscrita por el representante de los concesionarios, reproduciendo las manifestaciones que tenía alegadas y ampliando las razones que en su sentir se oponen á la caducidad intentada; y con tales precedentes, y después de hacerse cargo de los hechos expuestos y de cuantos informes se han emitido en el curso de todo lo actuado, pasa la Sección á ocuparse del asunto que motiva la consulta, teniendo en cuenta los datos que se acompañan y las disposiciones por que se rige la concesión de que se trata.

Tuvo ésta su origen, según queda indicado, en la Real orden de 22 de Julio de 1864, que otorgaba á la compañía concesionaria la propiedad de los terrenos que sanease y desecara, con arreglo á las condiciones que se establecieron; y cumplidas éstas y por nueva Real orden de 25 de Junio de 1875, se aprobaron definitivamente las obras ejecutadas, reconociéndose á los concesionarios el dominio de toda la zona desecada comprendida en la demarcación hecha por el Ingeniero, resultando de estas resoluciones que al amparo de ellas y de lo establecido en la entonces vigente ley de aguas, la extensión de terreno que antes pertenecía al dominio público y al común de los pueblos, pasó á ser de propiedad privada de la empresa con todos los requisitos y garantías que las leyes otorgan á esta clase de propiedad.

Por consiguiente, habiendo hecho suyos los concesionarios los terrenos que los fueron demarcados en virtud de las disposiciones citadas, y teniendo éstos el carácter de bienes particulares como cualesquiera otros que á los mismos perteneciesen, es indudable que no pueden ser desposeídos de ellos á pretexto de una caducidad por completo improcedente, desde el momento en que ni la ley ni el Real decreto de concesión autorizan tal declaración, sino en el caso taxativamente expresado en el art. 6.^o del enunciado decreto; esto es, en el de no comenzarse ó concluirse las obras en los plazos marcados.

Semejante contingencia no llegó á tener lugar, pues efectuados los trabajos de desecación en el término señalado por la Administración, y aprobados definitivamente por ésta, la concesión se hizo firme é irrevocable, y los derechos adquiridos á tenor de sus prescripciones inextinguibles, constituyendo, como ya se ha indicado, una propiedad igual que las demás adquiridas por cualquier otro título de derecho civil y de la que no puede privarse á sus dueños sino en la forma y por las razones que las leyes generales establecen.

Resulta, pues, con arreglo á esta doctrina, consignada, tanto en la ley de 3 de Agosto de 1866 como en la vigente de aguas de 1879, y aplicada por la Administración en diversas resoluciones, muy principalmente en el Real decreto sentencia de 16 de Abril de 1888, que la pretensión deducida por los pueblos de Almenara, Chilches y La Llosa no es atendible bajo ningún concepto, debiendo denegarse la caducidad de la concesión otorgada á los Sres. Birch y Hucks, por revestir ésta el especial carácter que tienen todas las que se refieren á la desecación y saneamiento de terrenos, los cuales pasan á ser de propiedad privada una vez que se cumplen las cláusulas de la concesión y se terminan las obras objeto de la misma.

Lo único posible en el estado actual del asunto es que, si como se desprende de las exposiciones de los Ayuntamientos y del dictamen del Ingeniero, los terrenos por abandono de sus propietarios y destrucción de las obras realizadas vuelven á estar encharcados y constituyen un peligro para la salud pública, se ordene la instrucción del oportuno expediente para que una vez hecha por el Ministerio de la Goberna-

ción la declaración correspondiente, se proceda por el de Fomento en la forma que previene el cap. 7.^o de la vigente ley de aguas, obligando á los dueños á desecarlos y sanearlos en el plazo que se les señale, y en el caso de que éstos se negasen á la ejecución de las obras necesarias, otorgar la concesión á cualquier particular, empresa ó corporación que la solicite, previa indemnización de la suma correspondiente á la capitalización del rendimiento anual que de los terrenos se perciba.

Mas hasta tanto que esto tenga lugar y mientras sigan siendo de propiedad privada los predios que fueron objeto de la concesión de 1864, procede respetarlos cual todo dominio particular, evitando las intrusiones y daños que en el expediente se denuncian; debiendo, al efecto, como la Junta consultiva propone, ordenarse á las autoridades de la provincia, y muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos en que aquéllos están enclavados, presten el auxilio necesario para impedir y castigar cualquier abuso que se cometa en perjuicio de los concesionarios.

Resumiendo lo expuesto, y como conclusión de cuanto queda consignado, la Sección es de dictamen:

1.^o Que no procede declarar la caducidad de la concesión otorgada en 1864 á D. Juan Guillermo Birch y D. Enrique Hucks, para desecar y sanear unos terrenos pantanosos en los términos de Almenara, Chilches y La Llosa.

2.^o Que en el caso de que los terrenos que fueron objeto de la expresada concesión vuelvan á ser pantanosos é insalubres, se instruya el oportuno expediente para que, previa la necesaria declaración del Ministerio de la Gobernación, proceda el de Fomento en la forma que determinan los artículos 60 y siguientes de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Y 3.^o Que hasta tanto que lo indicado en la conclusión anterior tenga lugar, se advierta á las autoridades de la provincia de Castellón, y muy principalmente á los Alcaldes de los citados pueblos, eviten por cuantos medios tienen á su alcance las intrusiones y daños que según aparece del expediente se cometen con frecuencia en los terrenos otorgados á los concesionarios.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y acordado que se proceda á la instrucción del oportuno expediente de insalubridad, lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su inteligencia, la del Ingeniero Jefe de esa provincia y de todos los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de Castellón.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894 (1).

9.431. Mr. Carl Roth, de Berlín, patente de invención por cinco años por mejoras en la fabricación de explosivos.

Expedida en 27 de Mayo de 1889.

Caducada por haber terminado el plazo legal de su concesión en 23 de Agosto de 1894.

9.493. La Sociedad Geneva Herscher y Compañía, de París, patente de invención por veinte años por un grifo de agua que puede cargarse bien tirando de él con la mano ó bien por medio de un mecanismo que funciona por el movimiento que produce una puerta al abrirse, etc.

Expedida en 28 de Junio de 1889.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

10.653. D. Elias Abadra y D. José Pon, de Barcelona, patente de invención por cinco años por una lámpara de gasolina para soldar.

Expedida en 23 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Agosto de 1894.

10.702. D. Blas Puig y D. Aniceto Negro, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina de cascar almendras y separar la almendra de la cáscara.

Expedida en 10 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

10.748. Los Sres. Hijos de Sacrest Clot, de Gerona, patente de invención por veinte años por el producto industrial nueva boina con las tirillas ó pretina interior.

Expedida en 21 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

10.760. Mr. Jean Jacques Auguste Anbert, de Lausance (Suiza), patente de invención por veinte años por un aparato contador de electricidad.

Expedida en 12 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Agosto de 1894.

11.309. El Sr. Cande D. José de Susini, de New York, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de un regulador automático de mercurio llamado sistema Miller.

Expedida en 27 de Mayo de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

11.740. Mr. Eugen Reverdy, de Bresnau (Alemania), patente de invención por veinte años por una máquina para descortezar los granos de café, de arroz, etc. y otras frutas de cáscar a y grano.

Expedida en 25 de Mayo de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

11.850. Mr. Frederick Blache Famberton, de Southampton (Inglaterra), patente de invención por veinte años por una composición perfeccionada para aislar el calor y smotherizar igualmente el ruido y modo de aplicar esta composición.

Expedida en 27 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

11.911. Mr. Thomas Milburn, de Toronto-York (Canadá), patente de invención por veinte años por mejoras en frenos para coches de ferrocarril.

Expedida en 10 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

11.967. D. José Julián, de Barcelona, patente de invención

por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los broches de corsé.

Expedida en 2 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

11.982. D. Luis Arnaldo Jordano, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la extracción del alcohol y del azúcar (glucosa) contenidos ó retenidos por el orujo de uva antes ó después de prensado.

Expedida en 10 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

11.985. D. Manuel Cañero y Velasco, de Córdoba, patente de invención por veinte años por un aparato que se denomina Gamarra metálica.

Expedida en 22 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Agosto de 1894.

11.990. D. Pedro Juan Bautista Vicent, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para aglomerar la sal en grano.

Expedida en 30 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Agosto de 1894.

11.993. Mr. James Hill Hastridge, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de cajas.

Expedida en 10 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Agosto de 1894.

12.008. D. Eugenio de Beauharnais, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de gas de alumbreado.

Expedida en 16 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Agosto de 1894.

12.016. D. Juan Fandiño y Pérez, de Manzanillo (Cuba), patente de invención por veinte años por un aparato con ruedas de madera para transportar objetos de gran peso, aplicable á varias industrias agrícolas y comerciales.

Expedida en 23 de Septiembre de 1892.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Agosto de 1894.

12.030. Sres. Albert Williams Davo y Zacharias Williams Davo, de Laurvig (Noruega), patente de invención por veinte años por mejoras en básculas, para taladros de percusión de rocas, bombas de acción directa y máquinas.

Expedida en 10 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Agosto de 1894.

12.065. D. Ignacio Casanovas y Gurgui, de Sabadell, patente de invención por cinco años por un procedimiento para regenerar ó aprovechar los tipos de algodón.

Expedida en 22 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad de 10 de Agosto de 1894.

(Se continuará.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 del corriente, saca á oposición las plazas de Topógrafo de la clase de terceros del Cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que existen vacantes y que actualmente son 15, cuyo número podrá aumentar si ocurriese nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Topógrafos terceros que se encuentran en situación de supernumerarios. Los ejercicios se verificarán con arreglo á la instrucción y programa aprobados por la misma Real orden que á continuación se insertan.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, Arrillaga.

Instrucción sobre el modo y forma con que se han de verificar los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos terceros, vacantes en el Cuerpo de este nombre.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición, acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

1.º Ser españoles.

Haber cumplido la edad de diez y ocho años antes del día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la partida de bautismo ó la certificación del acta de nacimiento, según los casos; la última por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que reside el interesado.

Art. 2.º Las instancias así documentadas se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el 28 de Febrero de 1895, á las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presentaren pasado este plazo, ni las que carecieran de los documentos expresados.

Art. 3.º El 4 de Marzo de 1895, á las diez del día, deberán presentarse los opositores en el local de la Dirección general para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general, debiendo ser excluidos en el acto los individuos que, á juicio de aquél, no resulten útiles para el servicio de campo por no disfrutar de ella ó hallarse en visible decadencia.

Cada opositor deberá satisfacer al Médico en el acto del reconocimiento la cantidad de 2 pesetas y 50 céntimos en concepto de honorarios.

Art. 4.º Al siguiente día de terminado el reconocimiento físico, se efectuará públicamente, y bajo la presidencia del Tribunal, un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, el cual determinará el orden en que deben ser examinados. Se entenderá que renuncian á las oposiciones y perderán su derecho los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición se verificarán precisamente por materias en el orden siguiente:

- 1.º Dibujo topográfico (primera parte).
- 2.º Aritmética.
- 3.º Álgebra elemental.
- 4.º Gramática castellana y escritura.
- 5.º Geometría plana.
- 6.º Dibujo lineal.
- 7.º Topografía elemental.
- 8.º Dibujo topográfico (segunda parte).

Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que versa el examen, leerá en voz alta la parte que á dichos números corresponda en el programa, pudiendo luego disponer de veinte minutos para meditar la contestación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras

en la pizarra, y de otros veinte para explicar las preguntas ó teorías contenidas en aquélla. El ejercicio de Gramática y escritura consistirá en escribir al dictado el trozo que designe el Tribunal, y á continuación hacer por escrito el análisis gramatical del mismo trozo, que será igual para todos los opositores que practiquen el ejercicio en cada día. Los ejercicios de Dibujo lineal y topográfico (primera parte) en la copia de los modelos que el Tribunal elija, y que también serán iguales para todos los opositores que hagan el ejercicio en la misma sesión.

El Dibujo topográfico (segunda parte) consistirá en la copia de un modelo de la representación del Mapa de España en escala de 1: 50.000, con los signos convencionales y la rotulación empleados en el mismo por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para escribir y dibujar, á excepción del papel, que les será facilitado.

Art. 7.º El Tribunal expondrá al público diariamente la lista de los opositores examinados en aquel día que puedan pasar al ejercicio siguiente; entendiéndose que los que no figuren en dicha lista quedarán excluidos y sin derecho á continuar tomando parte en las oposiciones.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día en que fuere citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen después de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad ó otros motivos, se entenderá que renuncia y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal, será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquel día, y si entonces estuviese presente, el Tribunal determinará si ha de hacer el ejercicio en el acto, ó si ha de ser llamado á practicar el primero del siguiente día: si en este último caso no se hallara presente al ser llamado, será borrado de la lista de los opositores y perderá todo derecho.

Art. 9.º Los ejercicios serán públicos y á presencia del Tribunal, excepto los de Escritura, Gramática y Dibujo, que podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegación de aquél. Si algún Vocal del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres Vocales por lo menos.

Tanto las citaciones como los anuncios que puedan interesar á los opositores, se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en la portería de la Dirección general.

Art. 10. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal, ateniéndose estrictamente á lo preceptuado en el art. 35 con relación al 31 del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1887, formará una sola relación que comprenda un número de opositores igual al de plazas vacantes que se hubieran de cubrir, ó menor si no fuere posible completarlo con los que juzgue aptos, sin que en ningún caso pueda ser mayor, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden de mérito en que fueren calificados. El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada.

Los opositores que habiendo merecido en el séptimo ejercicio calificación suficiente para pasar al octavo no llegasen á obtener plaza, tendrán solamente derecho al título profesional de Topógrafo.

Art. 11. Los que obtengan plaza serán nombrados Topógrafos terceros con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica por espacio de tres meses, al cabo de los cuales, previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificación definitiva y el orden numérico con que deben ingresar definitivamente en el escalafón del Cuerpo.

Si algún Vocal del Tribunal no pudiera estar presente en esta segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el art. 35 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 12. Los opositores que sean nombrados Topógrafos terceros entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes y reglas en él establecidos.

PROGRAMA

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE TOPÓGRAFOS TERCEROS

1.º

Dibujo topográfico.—Primera parte.

2.º

Aritmética.

1. Definición é ideas generales.—Numeración.
2. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.
3. Divisibilidad de los números.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 5, 4, 25, 8, 3, 9, 11, 7.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.
4. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.
5. Números primos.—Su investigación hasta un límite dado.—Determinación del m. c. d. y del m. c. m. por medio de los factores primos.
6. Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.
7. Fracciones decimales.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.
8. Conversión de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.
9. Números complejos.—Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.
10. Raíces de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cuadrada en menos de una parte alicuota de la unidad.
11. Raíz cúbica de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cúbica en menos de una parte alicuota de la unidad.
12. Sistema métrico.—Su relación con las antiguas medidas de Castilla.
13. Razones y proporciones.
14. Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.
15. Progresiones por diferencia y por cociente.
16. Logaritmos.—Sus propiedades.
17. Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

3.º

Álgebra.

1. Definición é ideas generales.—Cantidades negativas.
2. Suma, resta y multiplicación de cantidades algebraicas.
3. División de cantidades algebraicas.
4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.
5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.—Teoría de las desigualdades.
6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, por igualación, por reducción y por factores indeterminados.
7. Discusión de las ecuaciones de primer grado.
8. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita. Resolución de las mismas.—Discusión de las raíces.
9. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.
10. Potencias de los monomios.—Potencias de un binomio. Fórmulas del Binomio de Newton.
11. Potencias de los polinomios.—Raíces de los monomios.
12. Raíces de los polinomios.
13. Cálculo de las cantidades radicales.
14. Cantidades primas.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más monomios.

4.º

Gramática castellana y escritura.

5.º

Geometría.

1. Nociones preliminares.—Cuerpos, superficies, líneas, puntos.—Medida de las líneas rectas.—Hallar la medida común de dos rectas.—Evaluar su relación.—Si las dos rectas son conmensurables, su relación está expresada por una fracción irreducible.—¿Qué se entiende por relación de dos magnitudes incommensurables?
2. Ángulos.—Su definición.—Rectas perpendiculares y oblicuas.—Clases de ángulos.—Igualdad y suma de los ángulos. Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.—Comparación de una perpendicular con una oblicua y de dos oblicuas entre sí. Lugar geométrico de todos los puntos equidistantes de dos puntos dados.
3. Paralelas.—Su definición.—Postulado de Euclides.—Teoremas.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.
4. Circunferencia del círculo.—Rectas en el círculo.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.—Condiciones á que satisface la perpendicular bajada sobre una cuerda.—Definición y propiedades de la tangente.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Relación entre arcos iguales ó desiguales y sus cuerdas.—Cuerdas igual ó desiguales distantes del centro.
5. Intersección y contacto de circunferencias.—Condiciones de contacto de dos circunferencias.—Condiciones de intersección de dos circunferencias.—Relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.—Medida de los ángulos.—Relaciones que existen entre dos ángulos en el centro y los arcos comprendidos entre sus lados.—Medida de un ángulo cuyo vértice no está en el centro.—Lugar geométrico de los vértices de todos los ángulos rectos cuyos lados pasan por dos puntos dados.
6. Triángulos.—Primeras propiedades.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Condiciones de igualdad de triángulos.
7. Cuadriláteros.—Paralelogramo.—Sus propiedades.—Rembo, rectángulo, cuadrado.—Sus propiedades.—Condiciones para que un cuadrilátero pueda ser inscripto ó circunscripto.
8. Polígonos en general.—Suma de los ángulos de un polígono.—Suma de sus ángulos exteriores.—Condiciones de igualdad de polígonos.—Número de datos necesarios para determinar un polígono.
9. Líneas proporcionales.—Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices del ángulo opuesto y de su suplemento.—Lugar geométrico de todos los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.—Dos triángulos equiláteros tienen sus lados homólogos proporcionales.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados proporcionales paralelos y dirigidos en el mismo sentido ó en sentidos contrarios.—Propiedades de las cuerdas y secantes que se cruzan en el círculo.
10. Propiedades del triángulo rectángulo.—Relaciones entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relaciones entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera y de un cuadrilátero inscripto.
11. Polígonos semejantes.—Definición de triángulos semejantes.—Diferentes casos de semejanza de los mismos.—Definiciones de polígonos semejantes.—Casos de semejanza.—Los perímetros de dos polígonos semejantes son proporcionales á los lados homólogos de estos polígonos.
12. Polígonos regulares.—Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes y sus perímetros son proporcionales á los radios de los círculos en que están inscriptos ó circunscriptos.—Problemas.—Inscripción del cuadrado, del exágono y del triángulo en el círculo.—Cálculo de sus lados en función del radio.
13. Inscripción del decágono, pentágono y pentadecágono regulares en el círculo.—Cálculo de sus lados en función del radio.—Solución aproximada de la trisección del arco.
14. El círculo puede ser considerado como un polígono regular de infinito número de lados.—Dos circunferencias son proporcionales á sus radios.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.
15. Áreas en general.—Relación de las áreas de dos rectángulos.—Área del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del trapecio y del triángulo, en sus diferentes expresiones.
16. Área de los polígonos regulares, del círculo, del sector y del segmento.—Área de los polígonos en general.
17. Comparación de las áreas.—Relación de las áreas de los cuadrados construídos sobre los lados de un triángulo rectángulo ó sobre las cuerdas trazadas desde las extremidades de un mismo diámetro.—Expresión del área del cuadrado y del rectángulo construído sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo común, de dos triángulos ó dos polígonos semejantes, de dos círculos, de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.—Transformación de figuras en otras equivalentes.

6.º

Dibujo lineal.

7.º

Topografía.

1. Ideas generales.—Definición y objeto de la Topografía. Su división en planimetría y nivelación.—Estacas, piquetes, banderolas, jalones, cuerdas, cadenas, cintas metálicas, rodetes, tripodes.
2. Alineaciones.—Medición de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones.
3. Anteojo astronómico.—Estadía.—Su descripción, uso y aplicaciones.
4. Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.
5. Pantómetros.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetro.
6. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.—Brújula nivelante.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.
7. Levantamiento de planos por alineaciones.—Levantamiento de planos con la escuadra.—Escalas.—Croquis y desarrollo del trabajo en gabinete.

8. Levantamiento de planos con la brújula y con la pantómetro.—Transportadores.—Registro de campo y desarrollo del trabajo en gabinete.
9. Plancheta.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Levantamiento de planos con la plancheta.
10. Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo.
11. Nivelación.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel.—Cotas.—Nivelación simple y compuesta.—Determinación de las cotas y de las altitudes.
12. Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras.
13. Nivel de ampolla con anteojo.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones de los niveles de Ertel, Casella, Secretan y Kern.
14. Descripción y uso del barómetro de mercurio y del aneroides.—Nivelación barométrica.
15. Nivelación por ángulos de pendiente.—Determinación y trazado de las curvas de nivel, cualquiera que haya sido el instrumento empleado en la nivelación.
16. Diferentes modos de calcular la superficie de un polígono, ya sea con datos gráficos, ya con datos numéricos.—División de terrenos en partes iguales ó proporcionales.
17. Planímetros.—Enumeración de los más usuales.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones del planímetro de Wetli.

18. Señalamiento de mojones y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecutan por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitución de lindes curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes.
19. Copia y reducción de planos.—Compas de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

8.º

Dibujo topográfico.—Segunda parte.

Las obras que pueden servir para la preparación, sin excluir otras más extensas, son las siguientes.

- Aritmética..... } Cirodde. Sánchez Vidal.
 Algebra..... }
 Geometría..... } Cirodde.
 Topografía..... } Gól y Soldevilla. Sánchez Tirado,
 Instrucciones para los trabajos topográficos publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, Arrillaga.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ PUIGCERVER.

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA—PROVINCIA DE GERONA

Escalafón definitivo de las Maestras. (1)

Número de orden por antigüedad.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	ESCUELAS que sirven.	SERVICIOS en la carrera.			Número de orden por antigüedad.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	ESCUELAS que sirven.	SERVICIOS en la carrera.		
			Años.	Meses.	Días.				Años.	Meses.	Días.
	Cuarta clase.					72	Doña Salvadora Carceller Sol.....	Ridaura.....	11	7	25
1	Doña María Baret Marcó.....	Rosas.....	33	2	11	73	Luisa Toroella Noguer.....	Palamós.....	11	3	18
2	Gertrudis Montleó Pl.....	Llers.....	32	3	7	74	Manuela Creus Canals.....	Sans.....	11	3	2
3	María Espona Colomer.....	Las Planas.....	32	2	1	75	Carmen Casadesens Ferrusola.....	Borrasá.....	10	11	23
4	Clara Brugera Varnedas.....	Santa Pau.....	31	7	13	76	Teresa Balot y Viurá.....	Figueras.....	10	7	27
5	Josefa Berenguer Fugurull.....	Arbucias.....	31	2	24	77	Joaquina Serra Soler.....	Ger.....	10	7	13
6	Margarita Santaugenia Vilarrubia.....	Pardinas.....	30	1	3	78	M. del Carmen Gratacós Matas.....	Vidreras.....	10	7	13
7	María Fitó Armengou.....	Caldas de Molavella.....	29	4	20	79	Flora Olivera Raurich.....	Viladrau.....	10	2	18
8	Clara Casals Puig.....	Esponella.....	29	4	16	80	Concepción Gironella Arnaceló.....	Terrados.....	10	2	2
9	Ana Martí Fuixá.....	San Miguel de Copmajos.....	29	4	11	81	Buenaventura Sirven Menús.....	Alp.....	9	9	11
10	María Domanjó Serra.....	Cistella.....	29	1	1	82	Elvira Prunell Trías.....	Olot.....	9	6	23
11	María Teixidor Aurich.....	Garrigás.....	28	9	18	83	Concepción Gironella Arnaceló.....	Palol de Rebardit.....	9	5	16
12	Antonia Mer de Colom.....	Flassá.....	28	5	15	84	Serafina Pujolar Leociano.....	Tortellá.....	9	4	3
13	Antonia Llotja Español.....	Aiguaviva.....	27	4	20	85	María de la Estrella Noguer.....	La Sellera.....	9	4	2
14	Sabina Torras Vilanova.....	Orfaus.....	26	7	2	86	Florentina Puiggrós Bertrán.....	Cruilles.....	8	8	7
15	Catalina Estruch Berta.....	Llanús.....	25	8	24	87	María Gracia Martínez Bartoll.....	Navata.....	8	8	2
16	Micaela Quintana Fallás.....	Gallinés.....	25	8	22	88	María Trullá Roig.....	Aviñonet.....	8	7	19
17	Ana Navairo Daunís.....	Vergés.....	25	2	29	89	Emilia Carreras Carreras.....	Montrás.....	8	4	2
18	Rosa Vehí Brugera.....	San Feliu de Buxallen.....	24	11	16	90	Dolores Corominas Rubiés.....	San Juan de las Abadesas.....	8	3	7
19	Josefa Gracia Cels.....	Montagut.....	24	2	2	91	Gertrudis Vidal.....	Ullá.....	8	2	29
20	Rosa Massó Alemany.....	Agullana.....	23	11	14	92	Magdalena Brunet de Coll.....	San Clemente Sasebas.....	7	10	8
21	María Dalmau Cayola.....	San Hilario Sacalus.....	23	10	19	93	Dolores Massaguer F.....	Massanas.....	7	9	29
22	Matilde Teixidor Aurich.....	Peratallada.....	23	9	23	94	Modesta Butiñá Yordá.....	Vilablareix.....	7	9	29
23	Josefa Pujol Mejía.....	Llambillas.....	23	8	18	95	Francisca Baselosa Oller.....	Pau.....	7	9	25
24	Encarnación Ballada Viguí.....	Hostalrich.....	23	4	28	96	Sabí a Siera Pajes.....	Castellfullit.....	7	9	22
25	Esperanza Lapedra Roig.....	Rabós de Ampurda.....	23	4	25	97	Catalina Font y Font.....	Mademania.....	7	9	20
26	María Padrós Canal.....	Celrá.....	23	4	14	98	Emilia Rosell Catá.....	Molló.....	7	9	19
27	Catalina Pou Casademunt.....	Calonge (San Antonio).....	23	3	24	99	Raimunda Mantlleu Danis.....	Llanús.....	7	9	5
28	Francisca Torrentá Vilá.....	Palau Sabadera.....	23	3	14	100	Joaquina Dags Puigbó.....	San Lorenzo Capdevanol.....	7	8	25
29	Victoria Pomar Llaví.....	Santa Cristina de Aro.....	23	2	6	101	Luisa Serrat Banquells.....	La Bisbal.....	7	6	23
30	Paula Puig Ferrer.....	Bondils.....	22	11	29	102	Andrea Pastells Banquells.....	Palau Sator.....	7	6	2
31	Martiriana Margarit Vicens.....	Fontcuberta.....	22	10	16	103	Gracia Pagés de Pi.....	Bagur.....	7	3	3
32	Josefa Dardé Comat.....	Figueras.....	22	9	24	104	María Burralls Sagué.....	Viure.....	7	2	16
33	Teresa Xudá Alsina.....	Bellocaire.....	22	8	1	105	Carmen Marés Casadevall.....	Jafre.....	7	2	12
34	Francisca Daunís Abuli.....	Castillo de Aro.....	22	6	20	106	Rosa Pagés Mercader.....	San Vicente de Camós.....	7	2	6
35	Clara Deulleurder Castañer.....	Riudarenas.....	22	2	10	107	Rosa Trunyó Arraset.....	Das y Urus.....	7	2	3
36	Raimunda Ribas Costa.....	San Privat de Bas.....	22	2	8	108	María Esteba Matllería.....	Cabanas.....	7	2	2
37	Elvira Tremols Torrent.....	Ventalló.....	21	11	12	109	Carmen Salvá y Justa.....	San Martín de Vilallonga.....	7	1	28
38	Faustina Pascual Castañer.....	Begudá.....	21	3	21	110	María Bosh.....	La Pera.....	7	1	27
39	María Prat Vigo.....	Casá de la Selva.....	21	3	7	111	Manuela Vidal Jaumont.....	Urtg y Caixans.....	7	1	21
40	Isabel Fábregas Panosa.....	Canet de Adri.....	20	7	12	112	Eulalia Durbaut Tarafa.....	Albons.....	6	10	23
41	Rosa Soler Salteras.....	San Miguel de Culera.....	20	5	2	113	María Gracia Gratacós Matas.....	Bescanó.....	6	10	13
42	Concepción Simón Vergés.....	Corsá.....	19	8	4	114	Mercedes Ramonet Concontells.....	Pix.....	6	10	4
43	Ignacia Sauri Taugís.....	San Esteban de Bas.....	18	1	23	115	Narcisca Vium Riera.....	Cantallops.....	6	10	2
44	Rosa Vidal Girval.....	Pontós.....	18	10	11	116	Francisca Fraga Mató.....	San Martín de Llémana.....	6	9	29
45	Dolores Valls Casas.....	Massanet de Cabrenys.....	18	8	26	117	Dolores Pou Masagué.....	Benda.....	6	4	23
46	Constancia Camps Sucarrat.....	Calonge.....	18	2	24	118	Rosa Purgallas Carbonell.....	Selva de Mar.....	6	3	22
47	Dolores Turbany Aymar.....	Massanet de la Selva.....	17	11	3	119	Remedios Torrella Prats.....	La Bisbal.....	6	1	4
48	Agustina Aaturay Pairet.....	Vilabertrán.....	17	5	23	120	Ana Gispert Soler.....	Crespí.....	5	8	18
49	Luisa Parredón Balmé.....	Seriñá.....	17	2	21	121	Ana Massanet Sala.....	Palamós.....	5	8	18
50	Carmen Santaclaría.....	Mayá.....	16	8	1	122	Dolores Mach y Bosch.....	San Andrés del Terri.....	5	8	15
51	Elvira Roqué Cautá.....	Vilanova de la Muga.....	16	7	1	123	María Planes Jove.....	San Juan de Palamós.....	5	2	28
52	Antonia Riera Serra.....	Tossa.....	16	2	16	124	Teresa Llaty y Andréu.....	Perelada.....	5	2	26
53	Carmen Alemany Mir.....	Viloyí.....	15	1	17	125	Petronila Galcerán y Guillensó.....	Viloprin.....	5	2	19
54	Ana Trobat Romany.....	San Esteban de Guialves.....	15	10	3	126	María Albertí Vintrell.....	Palafrugell.....	4	11	17
55	María de los Angeles Casademunt.....	Darnius.....	15	3	27	127	Ana Cabanach.....	Fontá.....	4	10	26
56	Isabel Estela Estrach.....	La Junquera.....	15	3	14	128	Carolina Ferrusola Estartin.....	Font de Molins.....	4	7	19
57	Rosa Rosel Catá.....	Sils.....	13	6	20	129	Dolores Mas Romañach.....	Torroella de Montgrí.....	4	6	2
58	Antonia Bosch Teixidor.....	Lladó.....	13	6	16	130	Antonia Valtosera Cabruje.....	Gualta.....	4	3	25
59	Carmen Bofí Soler.....	Bruñola.....	13	6	12	131	Emilia Guimberb Canals.....	Sta. Leocadia de Algarra.....	4	1	20
60	María Ossos Bachs.....	Anglés.....	13	6	6	132	Teresa Cendra Camps.....	San Jordi Desvalls.....	4	1	15
61	Dolores Ferrer Corominas.....	Quart.....	13	6	2	133	Dolores Lagarza Soler.....	Lusqueda.....	3	11	7
62	Esperanza Orriols Touyá.....	San Daniel.....	13	5	23	134	Agustina Ferrer Girbau.....	Gambreny.....	3	11	3
63	Rosa Burralló Sagué.....	Puerto de la Selva.....	13	3	24	135	Antonia Artiz Isern.....	Ribas.....	3	10	20
64	Rafaela Derrevilla.....	Vedrá.....	12	8	24	136	Luisa Pujol Fosch.....	San Lorenzo de la Muga.....	3	10	13
65	Soldad Majó Coll.....	Foixá.....	12	8	15	137	Carmen Roig Romaguera.....	Colomés.....	3	8	26
66	Carolina Maynegre Juanals.....	San Feliu de Guixols.....	12	8	14	138	Modesta Pous Albroín.....	Vilanauf.....	3	5	13
67	Catalina Sala Remus.....	Juanetas.....	12	2	19	139	María de los Angeles Foul.....	Vilajuiga.....	3	2	29
68	Esperanza Xicoy Torn.....	Molló.....	11	11	4	140	Teresa Breny Planas.....	Puigcerdá.....	3	2	2
69	Dolores Coronsimos Sabater.....	Llanús.....	11	10	26	141	Pilar Coll y Lebach.....	San Pedro de Osor.....	3	2	2
70	María del Pilar Noguer.....	Figueras.....	11	9	10	142	María Ferrán Closs.....	Argelaguer.....	2	11	10
71	Dominga Mayola Casat.....	Campmany.....	11	8	24	143	María Fadevella Martí.....	Vilasaca.....	2	11	8
						144	Luisa Cauló Girbau.....	Las Llosas.....	2	5	4
						145	Gracia Massaguer Forniega.....	Las Escualas.....	2	5	2

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre último, se ha señalado el día 5 de Febrero próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pedrosa del Rey, primera sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.547 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 328 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 15 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Hoffien, calle Leris.
Lérida.—Teniente Coronel Montapino, Ministerio Guerra.
Alicante.—Matilde Díaz, plaza Angel, 17, segundo.
Sevilla.—Carlos Adriaensen, Hotel Málaga.
Vigo.—Isabel Baemonte, Jacometrezo, 18.
Constantina.—Fernando Vargas, Puebla, 14.
Zaragoza.—Isabel Carvajal, Fuencarral, 52.
Gijón.—Sanmenter, sin señas.
Calatayud.—Leopoldo Olaya, San Bernardo, 8.
Valladolid.—Antonio Bernardo de Quirós, Cabestreros.
Valladolid.—Rodríguez, San Miguel, 7, principal.

NORTE

Oviedo.—Condesa Canilleja, Alcalá Galiano.
San Sebastián.—8.

ESTE

Alcalá de Henares.—Sánchez, Lagasca, 47, segundo izquierdo (ausente).
Arévalo.—Florentino Congulo, Jefe Tabacalera (ausente).
París.—Luísa Valverde, Castellano, 17.
Madrid 19 de Noviembre de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.
Por el presente primer edicto y término de dos meses, se llama al ausente en ignorado paradero Manuel Mosquera Vázquez y á los que, si no se presentare, se crean con derecho á la administración de sus bienes, pues así lo acordé en expediente que instruyo sobre tal administración, el cual promovió Josefa Mosquera González, con intervención de su esposo Ignacio Muñiz, pariente en último grado civil del expresado ausente; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.
Dado en la Coruña á 10 de Noviembre de 1894.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval.

X—869

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.
Por el presente se cita y llama á Rafael Joan y Sábata, de setenta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de San Juan de Palamos, de estatura baja, encorvado, vestido á uso del país, desaparecido de su casa habitación en la mañana del día 25 del mes próximo pasado, para que comparezca ante este Juzgado el día 24 del actual, y hora de las once de la mañana, al objeto de dar sus descargos en méritos del sumario que sobre desaparición del mismo me hallo instruyendo; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Dado en la villa de La Bisbal á 14 de Noviembre de 1894.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells.

J—7175

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Alber-

to de Maruri y Vitoria contra D. José Félix Vitoria, sobre pago de 15 000 pesetas, procedentes de unos pagarés; admitido dicho juicio, y desconociéndose el domicilio del demandado, se ha acordado en providencia del día de ayer emplazar al D. José Félix Vitoria con la demanda formulada, como se verifica por medio del presente, para que dentro del improrrogable término de nueve días se persone en forma en el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Licenciado Diego Lozano.

X—871

MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narciso Jaén Rosales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Noviembre de 1894.—Mariano Pozo y Mazzetti.—El Escribano, Matías Aranda.

J—7053

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín García Alvarez, hijo de Hermenegildo y Rosa, natural de Oviedo, de veintitrés años, soltero, dependiente de consumos y habitante en la calle de Viriato, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á cumplir la pena que se le ha seguido por lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción del mismo á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1894.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

J—7052

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Señor D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de esta Corte, se cita á Francisco Salvario, para que el día 5 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, comparezca ante dicho Tribunal con objeto de asistir y declarar como testigo en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de atentado contra Manuel Luna González; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez.

J—7183

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García, alias El Largo, que se ignora su paradero, y cuyas demás circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto contra él y Anselmo Orte; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1894.—Francisco Martínez Dabán.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Señas del procesado.

Es de unos diez y ocho años de edad, alto, sin pelo de barba, nariz larga, y ha vivido con su madre en la calle de Monteleón, núm. 3, cuarto bajo.

J—7184

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada en el día de ayer en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, á nombre de Don Mariano Sánchez y González, contra Doña Nieves Gonzalo Francés y D. Luis Sáinz de la Calleja, ha acordado se cite á dichos señores demandados, como se verifica por el presente, que será inserta en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, mediante á ignorarse el paradero y domicilio de los mismos, para que comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 24 del corriente, y hora de las dos de la tarde, con el fin de que bajo juramento indeciso declaren si son ó no suyos las firmas que con sus nombres y apellidos aparece suscrito un pagaré de fecha 6 de Septiembre de 1890 por valor de 1.500 pesetas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1894.—El actuario, F. Cabrero.

X—870

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia N., cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración como procesada en el sumario empezado á instruir contra la misma por sustracción de alhajas; apercibida que de no verificarlo en dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Las señas personales de la referida Antonia son: estatura más bien alta, morena, pecosa de viruelas, en período adelantado de gestación, y viste de luto.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual domicilio ó paradero de la mencionada Antonia, procedan á su captura y la trasladen á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición en concepto de detenida comunicada.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1894.—Pablo Maroto.—El actuario, Donato Toledo.

J—7068

MALAGA—MERCED

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Ruiz Mayorga, hija de Francisco y Josefa, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Puente, núm. 36, soltera, vendedora de trapos, sin instrucción, de estatura un metro tres centímetros, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, facciones regulares, y se dice sirva en Sevilla en casa de prostitución, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sección segunda de esta Audiencia provincial, para quedar sujeta á la causa que se la sigue sobre hurto; apercibida de que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de la procesada de referencia.

Dada en Málaga á 8 de Noviembre de 1894.—Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario, Enrique Moreno.

J—7054

MOTRIL

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Martín Morales, natural y vecino de Almuñécar, hijo de Francisco y de Dolores, casado, ganadero, de cuarenta y un años, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel correccional á ser citado y emplazado en la causa que con otros consortes se le instruye sobre incendio en los montes de Casulas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de proceder á su busca y captura, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 10 de Noviembre de 1894.—Nicolás Company Márquez.—Por su mandado, Ricardo Martínez.

J—7069

OLOTE

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto Pedro Riera Bastra, conocido por Peret, de oficio albani, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye por sustracción de gallinas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa del nombrado sujeto, cuyas señas se ignoran, con lo cual coadyvarán á la buena administración de justicia.

Dado en Olot á 5 de Noviembre de 1894.—Julio Lassala.—Por disposición de S. S., Mariano Pujadas.

J—7057

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción de la villa y partido de Ortigueira.

Por el presente, y en virtud de sumario que instruyo sobre maltrato de obra y sustracción de efectos á Josefa Pumar Pérez, de esta villa, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos de la policía judicial, practiquen gestiones para la busca y ocupación de las ropas y dinero que se expresarán, y que en la noche del 4 al 5 del mes actual le han sido sustraídas á la Josefa Pumar Pérez de su casa habitación, sita en el barrio de la Magdalena, de esta villa, procediendo en su caso á poner dichos efectos á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallaren.

Ortigueira 8 de Noviembre de 1894.—Ramón Vilariño.—Por mandado de S. S., Eduardo González Villamil.

Efectos sustraídos.

Un pañuelo mantón, de lana, nuevo, color castaño.
Una toca de estambre negra, para el cuello.
Un vestido negro de estameña, compuesto de chaqueta y saya.
Seenta reales en metálico, 30 de ellos en diversas monedas de plata y calderilla, y los otros 30 en plata, consistentes en una moneda de 5 pesetas y otra de medio duro.

J—7055

PRIEGO

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del metálico y efectos que se reseñan al final, los cuales fueron robados en la madrugada del 1.º de Septiembre de la casa de Doña Sebastiana Molina Padilla, vecina de Rute, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

También procederán á la busca, detención y remisión á este Juzgado de los individuos que al final se reseñan, que se reputan como autores de dicho robo.

Dada en Priego de Córdoba á 7 de Noviembre de 1894.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Efectos robados.

Como 32.000 reales en plata, calderilla y oro, su mayor parte en monedas de 5 duros.
Seis ó siete onzas y monedas de 2 duros.
Una pulsera de oro, forma barbada, con brillante y una perla.
Una bandeja de plata.
Una cadena de oro con cruz de esmeraldas y un imperdible del mismo metal y piedras.
Un reloj oro remontan, de caballero, y cadena del mismo metal con dije; éste y el reloj con las iniciales J. A. M.
Tres ó cuatro sortijas de oro con piedras.
Una escopeta de dos cañones.
Y varias ropas de cama y mesa.

Señas de los sujetos.

José Carrasco, natural de La Línea, como de treinta y dos años, alto, moreno, más bien grueso; viste chaqueta, pantalón y chaleco lana oscura, sombrero hongo claro.
Antonio el Barco, como de treinta y dos años, estatura regular, más bien rubio, poca barba, viste pantalón lana rayada, chaqueta clara con coderas negras, sombrero hongo.
Su hermano Francisco, que es alto, enjuto, cara larga, barba afeitada, moreno, con traje de chaqueta y sombrero hongo.
Antonio, estatura regular, más bien grueso, color trigüño, traje negro y sombrero hongo.
Y Manuel Madréu, como de cincuenta años, regular de cuerpo, pelo negro, color amarillento, barba afeitada; viste traje lana clara y sombrero hongo.
Los cuatro últimos vecinos de Estepa. J—7056

SALDAÑA

El Licenciado D. Marcos Aguilar Gallego, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Perfecto Ruiz Nozal, de veintiseis años de edad, soltero, natural y domiciliado últimamente en Herrera de Pisuegra, hijo de Juan Antonio y Engracia, zapatero, alias Barbuillo, con instrucción, estatura un metro 570 milímetros, pesa 62 kilogramos, pelo castaño, ojos al pelo, rostro claro tostado, sin cicatrices, á fin de que dentro del término ya dicho comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido, toda vez que contra el mismo se ha dictado auto de prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde con los perjuicios consiguientes; pues así está acordado en causa que se le sigue por desacato á la Autoridad.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á la busca y captura del Perfecto y le remitan á disposición de este Juzgado á la cárcel del partido.
Dada en Saldaña á 12 de Noviembre de 1894.—Marcos Aguilar Gallego.—Por mandado de S. S. Félix Quijada. J—7070

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, la de Granada y GACETA DE MADRID, á Pedro Román, que vivió en Sevilla calle de Gravina, núm. 5, y en Granada calle del Horno del Haza, núm. 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de caballería de Manuel Sánchez Ramos; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.
Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 10 de Noviembre de 1894.—José Martín Barrios.—El actuario, José González Sánchez. J—7058

SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Setién, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Heredia Heredia, natural de Málaga, de diez y siete años de edad, soltera, vecina de La Línea, y Francisca Heredia Fernández, natural de Paranta, mayor de cuarenta años, casada, vecina de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en el sumario que se les sigue por lesiones á Mercedes Carmona Heredia; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de las referidas procesadas.
Dada en la ciudad de San Roque á 7 de Noviembre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Setién.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—7071

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafael San Juan, vecino de Jimena, residente en la ciudad de Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, con objeto de notificarle un mandamiento de la Audiencia provincial de Cádiz á virtud del sumario que se ha instruido contra Ciríaco Arjona Delicado por lesiones al referido San Juan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en la ciudad de San Roque á 7 de Noviembre de 1894. Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—7072

SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.
A medio del presente edicto se cita y llama á D. Carlos

Padrones, ausente en la República de Buenos Aires, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca personándose como padre y representante legal de los menores María, Cayetano, Jesús, Filomena y Antonio Padrones Crespo al juicio voluntario de testamentaria de la finca de D. Cayetano Crespo Iglesias, promovido á nombre de D. Antonio Crespo Martínez; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.
Así se acordó por providencia de 10 del corriente dictada en los citados autos, pendientes en este Juzgado y Escribanía del autorizante.
Dado en Santiago á 12 de Noviembre de 1894.—Ramón Fernández González.—Ante mí, Juan López. X—873

SEGORBE

El Sr. D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre asesinato de Francisco Belenguer Sayas y sucesivo robo contra Pascual Gómez Tarazona y Juan Gómez Martínez, vecinos de Jérica, se cite á D. Víctor Agulló, Jenaro Feltner Pérez, José Vellón Campos y Manuel Such Asensi, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Valencia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Colón, de esta ciudad, á prestar declaración en dicho sumario, á lo que están obligados bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Y á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula en Segorbe á 11 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Camilo Marín. J—7073

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia del partido de la villa de Tolosa.
Por el presente edicto hago saber que en virtud de lo dispuesto en auto dictado el 10 del actual en los autos de quiebra promovidos por el industrial D. Baldomero Olló, á su instancia, se pone en conocimiento de los acreedores del mismo que los síndicos D. Cesáreo Goñi, D. Félix Yarza y Don Santos Urquiola, nombrados en la junta general de acreedores celebrada el 29 de Octubre último, han aceptado sus cargos y jurado desempeñar bien y fielmente su cometido; previniéndose que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al referido quebrado D. Baldomero Olló; igualmente hago saber que en providencia dictada con fecha de hoy en la Sección cuarta de los mencionados autos está acordado que todos los acreedores del quebrado presenten á los repetidos síndicos D. Cesáreo Goñi, D. Félix Yarza y Don Santos Urquiola, dentro del término de veinte días, que espiran el 4 de Diciembre próximo venidero, los títulos justificativos de sus créditos en el modo prescrito en el art. 1.102 del Código de Comercio, para proceder al examen y reconocimiento de los mismos en la junta que deberá celebrarse el día 17 del expresado mes de Diciembre, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y se les cita á dichos acreedores para que concurran á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Dado en Tolosa á 14 de Noviembre de 1894.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—872

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en cumplimiento de lo resuelto por la Excm. Audiencia provincial de Madrid en el sumario seguido por el delito de juegos prohibidos, se emplaza en forma al procesado rebelde Fermín Martínez y Sancho, natural de Langre de Duero, provincia de Soria, partido de Burgo de Osma, hijo de Mariano y de Benita, soltero, de oficio fresquero, de veintitrés años de edad, que estuvo domiciliado en Madrid, calle de la Palma Alta, núm. 7, piso bajo, cuyo actual paradero sigue ignorado, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juez municipal de Buitrago, cuya Autoridad se ha sometido al conocimiento de las diligencias; previniéndose que de no verificarlo podrá pararle y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Torrelaguna 12 de Noviembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Enrique J. Ibarra.—Luis F. Almazán. J—7074

TORROX

D. Juan Infante y García, Juez instructor de esta villa y su partido.
Por la presente, á todos los Jueces y demás Autoridades de la Nación, así civiles como militares á quienes por la ley les está encomendada la policía judicial, hace saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de metálico, billetes del Banco y alhajas al vecino de esta villa Francisco Guillaza López, llevado á efecto el día 11 del actual en ocasión en que dicho perjudicado se halla ausente de su morada, y en la que por proveído de este día tengo acordado dirigir requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que se proceda á la busca y rescata de lo hurtado, que consiste en 250 pesetas; 1.500 pesetas más en billetes del Banco de España; 500 pesetas en monedas de á duro; otras 250 pesetas en monedas de una y dos; un cucharón de cazo todo de plata y dos cubiertos de cuchara y tenedor del mismo metal, aquél sin marca y éstos con la de R y L, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima procedencia, y conduciéndolo todo á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.
Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo acordado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad y representación en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á dichas Autoridades, y en el mio les ruego y encargo procedan con la urgencia posible á la práctica de las anteriores diligencias.
Dada en Torrox á 31 de Octubre de 1894.—Juan Infante.—Por su mandado, José Nava. J—7075

UGIJAR

D. Francisco Valverde Carrillo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma por licencia del propietario.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Caro, José Peral Gámez, José Tortosa Gámez, José Pe-

ral, alias El Rubio, Nicolás Tortosa, alias Pagita, otros individuos conocidos por el Feo, el Rubio y Soguica, vecinos de Ferreira, provincia de Granada, que el día 6 de Septiembre último extrajeron leña del monte de Laroles, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y por el hecho mencionado se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de los expresados individuos, cuyas demás circunstancias se ignoran.
Dada en Ugijar á 11 de Noviembre de 1894.—Francisco Valverde.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Jiménez Lara. J—7076

NOTICIAS OFICIALES

Banco Militar y de Comercio.

En cumplimiento de lo resuelto en las juntas generales celebradas en los días 30 de Octubre y 1.º de Noviembre de este año, y atendiendo al deseo manifestado por varios señores accionistas, el Consejo de administración ha acordado convocar á junta general extraordinaria para el día 20 de Diciembre próximo venidero, á las ocho de su noche, en el domicilio social, calle de Echegaray, 27, en esta Corte, con el objeto de cubrir las plazas vacantes en el Consejo de administración hasta completar el número de 11, y deliberar y resolver sobre una proposición presentada por varios señores accionistas con arreglo al art. 18 de los estatutos, y cuyo texto se hallará de manifiesto en la Secretaría del Banco en los días y horas laborales á disposición de los señores accionistas que deseen conocerlo.

Se recuerda á los señores accionistas que con arreglo al artículo 21 de los estatutos, la junta general extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando se hallen presentes ó representadas la mitad más una por lo menos de las acciones emitidas, y que en el caso de no poder celebrarse en el día y hora fijada en este anuncio por no concurrir representación suficiente, se aplazará para el siguiente día á la misma hora, siendo entónces válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Se recuerda igualmente á los señores accionistas lo dispuesto en los artículos 19, 23 y 24 de los estatutos sobre el derecho de asistencia y representación.
Madrid 19 de Noviembre de 1894.—El Consejero Secretario, Ramón Auñón. X—876

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ

Ejercicio 1894.—20.º sorteo.

SERIE GRIS

Lista numérica de las 357 obligaciones, serie gris, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1894.

73	17.969	31.983	46.695	61.559	74.218
79	18.467	32.014	46.934	61.566	74.463
150	19.026	32.055	47.231	61.588	74.545
170	19.175	32.590	47.251	61.594	74.549
269	19.304	32.617	48.028	61.675	74.625
351	19.352	32.960	48.100	61.790	74.768
582	19.520	33.148	48.322	61.812	74.860
1.101	19.723	33.243	48.562	61.957	74.927
1.573	19.885	33.304	48.669	62.129	75.479
1.725	19.952	33.823	48.839	62.159	75.495
1.982	20.040	33.917	49.129	62.249	75.561
2.492	20.150	34.265	49.136	62.408	75.843
2.656	20.400	34.608	49.412	62.737	76.171
3.718	20.640	34.636	49.615	62.799	76.175
3.951	20.742	35.166	49.962	63.104	76.492
4.250	20.825	35.317	49.970	63.244	76.761
4.380	21.043	35.734	50.156	63.840	76.840
4.678	21.072	35.838	50.441	63.885	77.068
4.815	21.203	35.894	50.718	63.943	77.398
4.899	21.247	36.133	50.731	64.118	77.528
4.913	21.704	36.413	51.220	64.253	78.055
5.113	21.824	36.658	51.342	64.306	78.060
5.458	21.830	36.679	51.499	64.682	79.076
6.254	22.033	36.697	51.638	65.258	79.603
6.579	22.241	36.978	51.845	66.166	79.694
6.841	22.795	37.145	52.430	66.388	79.887
6.931	22.910	37.666	52.757	66.705	79.914
6.975	23.121	37.921	53.469	66.902	80.109
7.420	23.191	38.275	53.570	66.973	80.250
7.443	23.336	38.327	53.692	67.671	80.607
8.013	23.425	38.634	53.744	67.744	80.636
8.083	23.616	38.689	53.937	68.048	81.439
8.545	24.188	39.443	53.999	68.151	81.753
9.318	24.502	40.186	54.189	68.285	82.179
9.461	24.557	40.273	54.392	68.806	82.205
9.701	24.611	40.324	54.402	68.843	82.331
9.784	25.164	40.516	54.693	68.878	82.361
10.135	25.241	40.916	54.922	68.937	82.433
10.602	25.244	41.035	54.999	68.999	82.440
10.736	25.493	41.243	55.017	69.000	82.915
10.981	25.595	41.292	55.072	69.314	83.151
11.530	25.909	41.470	55.164	70.266	83.344
11.548	26.007	42.248	55.279	70.281	83.530
11.755	26.797	42.380	55.367	70.433	83.554
11.999	27.236	43.420	55.914	70.451	83.744
12.219	27.552	44.057	56.055	70.611	84.058
12.285	28.069	44.206	56.602	70.735	84.242
12.360	28.419	44.274	56.710	70.757	84.743
12.394	28.456	44.394	56.837	70.873	84.818
12.398	28.528	44.818	56.976	71.338	85.086
12.519	28.609	44.843	57.521	71.559	85.196
12.634	29.278	44.881	57.575	71.820	85.213
13.132	29.621	44.985	57.584	72.048	85.357
14.018	29.933	45.389	58.546	72.538	86.267
14.153	29.971	45.446	58.692	72.762	86.332
15.132	30.103	45.496	60.218	73.633	86.668
16.465	30.863	46.077	60.355	73.659	87.063
16.774	30.901	46.202	61.055	73.735	
16.969	31.340	46.415	61.182	73.743	
17.106	31.954	46.503	61.545	73.781	

Ejercicio 1894.—20.º sorteo.

SERIE ROSA

Lista numérica de las 337 obligaciones, serie rosa, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1894.

Table with 6 columns of numerical data representing bond values and interest rates for the 'SERIE ROSA' series.

Ejercicio 1894.—19.º sorteo.

SERIE AMARILLA

Lista numérica de las 327 obligaciones, serie amarilla, amortizadas en el sorteo de 10 de Noviembre de 1894.

Table with 6 columns of numerical data representing bond values and interest rates for the 'SERIE AMARILLA' series.

NOTA Estas obligaciones son reembolsables á razón de pesetas 298'50:

En París, Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3. En Madrid, Crédit Lyonnais. En Málaga, Caja Central, sita en la estación, y á partir de las siguientes fechas: 1.º Diciembre de 1894, fecha de su vencimiento, cupón número 40, y amortización de las obligaciones serie amarilla. 1.º Enero 1895, fecha de su vencimiento, cupón núm. 48 y amortización de las obligaciones serie rosa y gris. Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—874

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 19 de Noviembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing rates from the 17th and 19th of November.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various provinces (Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'AÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE OCTUBRE DE 1894

Table showing foreign exchange rates for Paris on October 17, 1894, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for foreign cities (London, Paris, etc.) with columns for 'Londres á la vista', 'París á la vista', and 'Dinero en oro'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1894.

Meteorological observation table for November 19, 1894, with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Summary table of meteorological data, including 'Temperatura máxima del aire, á la sombra', 'Temperatura máxima al Sol', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Noviembre de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations (Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions like 'Calma', 'Viento', 'Nuboso', etc.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Félix de Valois, fundador.

Cuarenta Horas en las Monjas Trinitarias.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.